

MINISTERIO DE DEFENSA

6476 *CORRECCION de errores de la Orden 450/38123/1996, de 26 de febrero, por la que se determinan las gratificaciones a percibir por los militares de reemplazo durante el servicio militar.*

Advertido error en el texto remitido para la publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 50, de fecha 27 de febrero 1996, página número 7349, se transcribe a continuación la oportuna rectificación.

En el punto tercero, apartado b), donde dice: «Polvorines E.T.», debe decir: «Polvorines».

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTES Y MEDIO AMBIENTE

6477 *RESOLUCION de 19 de febrero de 1996, de la Delegación del Gobierno en «Telefónica de España, Sociedad Anónima», por la que se da publicidad a los descuentos en las tarifas del servicio telefónico automático internacional a realizar a los abonados que superen niveles significativos de consumo en dicho servicio.*

Por Orden de 15 de diciembre de 1995, del Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente, sobre determinadas tarifas telefónicas, se hicieron públicas, entre otras, las tarifas del servicio telefónico internacional aprobadas por la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos en su reunión del día 14 de diciembre de 1995.

En el apartado 1.2 del anexo que acompaña a la citada Orden, se establece el carácter de máximas de las tarifas del servicio telefónico internacional, autorizando a «Telefónica de España, Sociedad Anónima», para aplicar descuentos a los clientes que superen niveles significativos de tráfico. Se dispone también la obligación de Telefónica de comunicar a la Delegación del Gobierno en la compañía, con un mes de antelación a la aplicación a los clientes, las cuantías de los descuentos por volumen, así como las condiciones para su aplicación.

Una vez que «Telefónica de España, Sociedad Anónima», ha comunicado a la Delegación del Gobierno en la compañía los descuentos por volumen en el tráfico telefónico internacional y sus condiciones de aplicación, procede publicar la cuantía de los mismos y un extracto de las condiciones, en aras de ofrecer una mejor información a los usuarios y de una mayor transparencia y claridad; por ello, resuelvo:

Primero.—En anexo a esta Resolución se hacen públicos los descuentos en las tarifas de tráfico telefónico internacional, así como un extracto de las condiciones generales para la aplicación de dichos descuentos relativos a líneas individuales y centralitas/equipos multilínea.

Segundo.—Las condiciones generales completas, de aplicación de los descuentos, podrán ser consultadas por los usuarios en la Delegación del Gobierno en «Telefónica de España, Sociedad Anónima», y en todas las oficinas comerciales de la compañía.

Tercero.—La aplicación a los clientes que corresponda de los citados descuentos por volumen de tráfico internacional, se hará para los tráficos cursados a partir del día 16 de febrero de 1996.

Madrid, 19 de febrero de 1996.—El Delegado del Gobierno, Reinaldo Rodríguez Illera.

ANEXO

Extracto de las condiciones generales de aplicación al programa de descuentos del servicio telefónico automático internacional

1. El programa establece descuentos en las tarifas del servicio telefónico automático internacional para los clientes que cumplan las condiciones generales y cuenten con línea con facturación detallada o se suscriban al programa mediante tarjeta de cargo telefónico.

2. La incorporación al programa de descuentos se hará mediante contrato, a solicitud del cliente.

3. Para poder acogerse al programa de descuentos se establece un umbral mínimo de gasto bimensual asociado a tráfico telefónico internacional. La cuantía de dicho umbral mínimo dependerá de que se trate de un programa para líneas individuales o para centralitas/equipos multilínea y en este último caso será función del número de líneas con que cuente la centralita/equipo multilínea.

4. Se establece también una facturación mínima anual para poder permanecer en el programa de descuentos. Dicha facturación mínima es asimismo función del tipo de línea o centralita/equipo multilínea señalado en el apartado 3 anterior.

En el caso de que cualquiera de las líneas, tarjetas de cargo telefónico, centralitas o equipos multilínea adscritos no superen la citada facturación mínima anual serán dados de baja en el programa, pudiéndose reincorporar en un plazo no inferior a tres períodos completos de facturación contados a partir de la fecha efectiva de baja, si así lo desea el cliente.

5. «Telefónica de España, Sociedad Anónima», previa comunicación a la Delegación del Gobierno, según lo establecido en la Orden de 15 de diciembre de 1995, sobre determinadas tarifas telefónicas, podrá modificar la cuantía de estos umbrales mínimos para adaptarse a nuevas condiciones de mercado, comunicándolo por escrito al cliente con una antelación de tres meses a la fecha en la que debe entrar en vigor la modificación de dicha condición general.

6. Porcentajes de descuento:

A cada una de las líneas o tarjetas de cargo telefónico adscritas al programa de descuentos que cumplan las condiciones generales, se les aplicará las tarifas del servicio telefónico automático internacional en vigor desde el día 23 de diciembre de 1995, con los siguientes descuentos sobre la componente de facturación de cada zona tarifaria internacional.

Zona tarifaria	Descuento — Porcentaje
1. Unión Europea	25
2. Europa Occidental	25
3. Resto de Europa y Magreb	25
4. Estados Unidos, Canadá y Caribe	35
5. Resto de América	30
6. Japón, Australia y otros	40
7. Resto del mundo	20

Telefónica, previa comunicación a la Delegación del Gobierno, según lo establecido en la Orden de tarifas antes citada, podrá modificar la cuantía de estos descuentos, notificándose por escrito al cliente con una antelación mínima de un mes respecto a la fecha de entrada en vigor de la modificación, salvo en los ajustes de descuentos derivados de modificaciones tarifarias, en cuyo caso los descuentos serán adaptados automáticamente en el momento de la aprobación del nuevo esquema de tarifas a los nuevos valores tarifarios, de forma que, los precios finales ponderados resultantes, sean aproximadamente equivalentes a los precedentes.

7. Los programas de descuentos tendrán una vigencia indefinida, sin perjuicio del derecho de las partes a resolver el contrato, notificándose a la otra con una antelación de tres meses.

6478 *CORRECCION de errores de la Orden de 16 de enero de 1996 por la que se regula el control metrológico del Estado sobre los manómetros electrónicos de uso público para neumáticos de los vehículos automóviles.*

Advertidos errores en el texto de la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 26, de fecha 30 de enero de 1996, páginas 2757 a 2764, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el artículo 16, línea 5, donde dice: «1616/1985», debe decir: «1618/1985».

En el anexo I, punto 1.1, línea 6, donde dice: « $p \leq \text{bar}$ », debe decir: « $p \leq 4 \text{ bar}$ ».

En el anexo II, punto 1.3.4, apartado b), tercer párrafo, línea 2, donde dice: «... durante 100 metros...», debe decir: «... durante 100 ms...».

En el anexo IV, entre la línea 16: «Fecha de la verificación primitiva...» y el gráfico:

E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D
1996	1997	1998	1999	2000							

Deberá insertarse:

ANEXO V

Etiquetas de verificación

Cada manómetro electrónico para neumáticos verificado con resultados positivos deberá llevar adherida, al objeto de acreditar el cumplimiento de la verificación periódica y de la verificación después de reparación o modificación, una etiqueta de verificación cuyas características, formato y contenido serán las siguientes:

Estará constituida por un material resistente a los agentes atmosféricos.

Será de tipo adhesivo, al objeto de fijarla de forma permanente y fácilmente visible en el instrumento o en algún elemento de la instalación que lo soporte.

Será de naturaleza autodestructiva en su desprendimiento.

Tendrá forma rectangular y sus dimensiones serán, como mínimo, 100 x 60 milímetros.

Su contenido será el que se establece en el gráfico siguiente:

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

6479 *RESOLUCION de 21 de marzo de 1996, de la Dirección General de la Energía, por la que se publican los precios máximos de venta al público de gasolinas y gasóleos, Impuesto General Indirecto Canario excluido, aplicables en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias a partir del día 23 de marzo de 1996.*

Por Orden de 28 de diciembre de 1994, previo acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos de 28 de diciembre de 1994, se aprobó el sistema de precios máximos de venta al público de gasolinas y gasóleos en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias.

En cumplimiento de lo dispuesto en dicha Orden,

Esta Dirección General de la Energía ha resuelto que desde las cero horas del día 23 de marzo de 1996 los precios máximos de venta al público en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias de los productos que a continuación se relacionan, Impuesto General Indirecto Canario excluido, serán los siguientes:

Precios máximos en pesetas/litro en estación de servicio o apartado surtidor:

Gasolinas auto			Gasóleo
I. O. 97 (súper)	I. O. 92 (normal)	I. O. 95 (sin plomo)	A
76,1	73,1	71,7	59,2

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid, 21 de marzo de 1996.—La Directora general, María Luisa Huidobro y Arreba.

6480 *RESOLUCION de 21 de marzo de 1996, de la Dirección General de la Energía, por la que se publican los precios máximos de venta al público de gasolinas y gasóleos, aplicables en el ámbito de la península e islas Baleares a partir del día 23 de marzo de 1996.*

Por Orden de 28 de diciembre de 1994, previo Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos de 28 de diciembre de 1994, se aprobó el sistema de precios máximos de venta al público de gasolinas y gasóleos en el ámbito de la península e islas Baleares.

En cumplimiento de lo dispuesto en dicha Orden,

Esta Dirección General de la Energía ha resuelto que desde las cero horas del día 23 de marzo de 1996 los precios máximos de venta al público en el ámbito de la península e islas Baleares de los productos que a continuación se relacionan, impuestos incluidos, serán los siguientes:

1. Precios máximos en pesetas/litro de gasolinas auto en estación de servicio o aparato surtidor:

I. O. 97 (súper)	I. O. 92 (normal)	I. O. 95 (sin plomo)
115,5	112,1	109,4